Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la *Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, S. A.*, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de noviembre de 1967, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Vizcaya de 11 de octubre del mismo año, debemos ucclarar y declaramos válidas y conformes a derecho ambas Resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas.

Así por está nuestra sentencia, que se nublicará en el "Bole-

Así por está nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerrill.—Luis Bernudez.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Bote-

Ha .-- Rubricados ..

Lo que comunico a V. I. para su conecimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario Toro

Iliao. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leocadio Ro-zalén García. 5511

limo, Sr.: Habiendo recaido resolución firme c.: 17 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leocadio Rozalén García, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contenciose administrativo interpueste per don Leocadio Rozalén García contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 12 de junio de 1970 y en recurso de alzada que se desestima por la Dirección General del Trabajo de 18 de agosto siguiente, y a virtud de los cuales se desestima la reclamación por el recurrente formulada, para que se le clasifique con la categoria profesional de Encargado, por encontrarse correctamente clasificado como Capataz, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos que se impugnan, por ser conformes a derecho absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella internuesta, sin hacer expresa blica de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertara en la "Colocción Logislativa". definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-mamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manue! Gordilo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Dies guarde a V. I. Mudrid, 11 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la senioncia recaula en el recurso contencioso dministrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan José Ga-llardo Alfaro. 5512

limo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 13 de octubre de 1973 en el recurso contenciso-administrativo interpueste con-tra este Departamento por den Juan José Gallardo Affaro, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpta la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

*Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado del recurso contenciesondministrativo interpuesto por don Juan José Gallardo Alfaro contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 17 de enero de 1968, que revocó en alzuda la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de 5 de diciembre de 1967, que habia declarado incluído en la rama eléctrica de la "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorana, S. A.", al productor de la misma señor Gallardo, ahora recurrente, debemos apular, como apulamos, las actuaciones administrativas en que nan sido dictadas las referidas Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y de la Delegación Provincial de Lérida, y apulando, por tanto, también tales Resoluciones, declarar, como declaramos, que el conocimiento de la questión objeto de las mismas corresponde a la jurisdicción laboral, reservando a las partes

los derechos que puedan corresponderles para su ejercicio ante clia, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colocción Legislativa".

lo pronunciames mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernandez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde n V. I. Madrid, 11 de lebrero de 1974 - P. D., el Subsecretario, Toro

limo Sr Sabserretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de l'ebrero de 1974 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las 5513 Corperativas que se mencionan

Ilmos, Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical del Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los ar-tículos 5.º, 7.º y 8.º de la Loy de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 3 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Begistro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promeción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Comperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Nava-cerrada (Ciudad Real). Sociedad Cooperativa «Castillo de Cuerva», de Cuerva (Toledol

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Consumo Calpurnia, de Cañete de las Torres (Córdobal.

Sociedad Cooperativa Familiar de Fomento de la Enseñan-

za*, de Madrid.
Sociedad Cooperativa - Centro de Cultura Francesa*, de Pamplona (Navarra).

Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa Artesana de Pintores Pontanonses, de Puente Genit (Cordoba). Sociedad Cooperativa de Transportes «Los Valles», de Acuer-

tell (Valencia)

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas de Jefes y Oficiales del Egencito, de Palma de Mallorca (Baleares). Sociedad Cooperativa de Viviendas «Ebro», de Miranda de

Ebro (Burges)

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Agrupación de Radio y Televisión» de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias). Sociedad Cooperativa de Viviendas «Vega de San Mateo», de Vega de San Mateo», Las Palmas (Canarias). Sociedad Cooperativa de Viviendas «Pyraco», de Cuenca. Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Esperanza», de Montieta (Lura).

forte (Lugo)

Sociedad Cooperativa de Viviendas del «Ceseden», de Madrid. Sociedad Cooperativa de Viviendas «Teresa de Avila», de Ma-

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Pereila», de Coín (Má-

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Teresa de Jesús», de Salamanca.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen del Carrascal», de Villacastin (Segovia).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Almassera», de Almacera

(Valencia),

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 12 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmos, Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social,

ORDEN de 18 de lebrero de 1874 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto 5514 contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares».

limo Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 27 de junio de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Di partamento por «Empresa Nacional Bazan de Construcciones Navales Militares», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpia la citada sontencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Empresa Nacional Bazan de Construcciones Navales Militares contra Resolución de In Dirección General de Trabajo fecha doco de mayo de mil no vecientos setenta que en alzada modificó otras de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia recaidas en expedientes sobre clasificación profesional de productores de dicha Empresa, cuya Resolución citada al principio deniega la categoria pretendida por los trabajadores y reconoce diferencias salariales a contar de la fecha de las respectivas reclamaciones ante el Jurado de Empresa, extremo el de las citadas diferencias económicas, objeto exclusivo del recurso, debemos declarar y declaramos, sin prejuzgar la cuestión de fondo, la nulidad del mencionado extremo de la Resolución recurrida, por no ser conforme a derecho, así como de ofício la de lo que el repetido extremo concuerda en las de la Delegación Provincial de Trabajo, con reserva a los productores aludidos, terceros en estos autos, don Joaquín Villa Navarro, don Antonio Espinosa Pérez, don José Parras Zamora, don Salvador Mejías Campilla, don Domingo Alonso Ruíz, don José Carmona Gea, don José Ripoll Las, don Pedro Martos García, don José Terrer Rosique, don Pedro Hernarejos Baños, don Antonio Segado Mercader, don Eusebio Conzález Berruezo, don Benigno Conesa Ros, don Vicento Blasco Albiel, don Hermenegildo Moreno Méndez, don José Serrano Alonso, don Santiago Muñoz Serna y don Jaime Furior Anforte, las acciones correspondientes, para reclamar ante la Magistratura de Trabajo las diferencias salariales mencionadas, no afectando las nulidades declaradas a los restantes pronunciamiontos administrativos no impugnados por la Empresa de mandante, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Velentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fétix Fernández Tejedor.—Aurelio «Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-admi-

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretacio de este Ministerio

ORDEN de 15 de tebrero de 1974 par la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida 5515 en el recurso contencioso-alministrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquin Garcia

fimo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio

de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento per don Joaquín Garcia Cocaña.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

-Fallamos que estimando en parte el presente recurso interpuesto por la representación de don Joaquín Garcia Cocaño, y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos cuantus actuaciones y resoluciones se han dictado en el expediente a partir de la entrada de la solicitud y actuaciones que le acompañaran en la Delegación de Trabajo de Oviedo para que con subsistencia de lo anterior y sin resolver el fondo de las mismas, por ser ese Organismo sean enviadas a la Magistratura de Trabajo correspondiente, a los efectos procedentes, sin imposición de costas.

tratura de iranajo correspondente, a los enclos procesas, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, quo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Valentín Silva. Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enriquo Medina. Fernando Vidal.-Rubricados».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario. Toro

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se 5516 dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurco contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por den Antonio López de Ayala y otros.

limo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio López de Ayala y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpia la citada sentencia en sus propios terminos, cuyo fallo dice lo

«l'allamos que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio López de Ayala y demás ya mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contru las resoluciones de la Dirección General del Trabajo de cinco de agosto y treinta de septiembro de mil novecientos setenta por las que respectivade septiembro de mit novecientos setenta por las que respectiva-mente se confirmó en alzada y se ratificó en reposición la reso-lución de la Delegación Provincial de Trabajo de Tenerife de treinta de abril de mil novecientos setenta sobre interpretación de la Norma de Obligado Cumplimiento de once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; absteniéndonos de conocer sobre el fondo del recurso y sin que proceda expecial decla-ración pri costas.

Así por está nuestra Sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa» o pronunciames, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enri-que Medina.—Fernando Vidal.—José I. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se 5517 dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contenctoso administrativo interpusto contra este Departamento por «La Capitana, S. L.».

Ilmo Sr. Habiendo recaido resolución firme en 15 de junto de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto, contra este Departamento por La Capitana, S. L., Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

*Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa *La Capitana, S. L.*. contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete que confirmó el acta de liquidad. ue mi novecientos sesenta y siete que confirmó el acta de li-quidación de cuotas del régimen general de la Seguridad So-cial número 398 levantada el treinta y uno de julio de mil no-vecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efectos, y también el acta que antes se menciona, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandanas y firmamos.—Valentín Sil va.—Enrique Medino —Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rupricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I Madrid, 18 de febrero de 1974.P. D., el Subsecretario, Foro

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se 5518 dispone el cumplimiento de la sentencia recarda en el recurso cantenciaso administrativo interpuesta contra este Departamento por don Ezequiel Matcos Monroy y otro.

ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ezequiel Mateos Monroy y oiro

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios terminos, cuyo fallo dice lo que sigue:

*Fallamos que desestimando el recurso contenciose administrativo interpuesto a nombre de don Ezaquiel Mateos Monroy y don Domingo Ferrer Blasco contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria en alzada de aprobación conferida en dieciséis de junio del mismo año por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona a horario laboral propuesto por la empresa «Autocares A.B.C., S. A., debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida